

S. R. I.
PRISION

A-7543746

M. Pasión

Expediente procesal de

Francisco Belenquer Larena
Conocido por

Imp. P. E. de Burgos Mod. 117

Hijo de *Francisco* y de *Natalia* esposo de *Adela Alegre Arrabmete*
 edad *33 años* naturaleza *Gortázar* partido de *Alaga*
 provincia de *Teruel* vecindad *Gortázar* provincia *Teruel*
 domicilio *el Sr. Rafael, 2* religión *1.ª* profesión *Comercio*
 instrucción *trine* estado *casado* hijos *trine*
 núm. de ellos *1* antecedentes *ingresa por* *1.ª* vez



Entrada
Pulgar derecho

Señas particulares

*Condena 6 años y 1 día
cumple 19 abril 945*

Fórmula dactilar

Salida
Pulgar derecho

N.º 48-5

CAUSA

NUMERO			Juzgado	Secretaría	Delito	FECHAS	
Sumario	Rollo	Año				Ingreso	Salida
			<i>J. Militar n.º 8</i>			<i>21-7-39</i>	<i>17-6-40 @e @calatayud</i>

FECHAS			VICISITUDES
Día	Mes	Año	
<i>21</i>	<i>Julio</i>	<i>939</i>	<p>Ingresó en esta Prisión, procedente de <i>su domicilio</i> entregado por <i>Fuerza de la Guardia Civil</i> en concepto de <i>detenido</i> a disposición de <i>Juzgado Militar N.º 8</i> con <i>órdenes</i> de de la Jefatura del servicio, gobernador Civil Teruel, y telegrama postal del General que se unen al expediente de <i>JUAN ZABALA PARRAS</i>, e participa.</p>

[Signature]

[Signature]

FECHAS

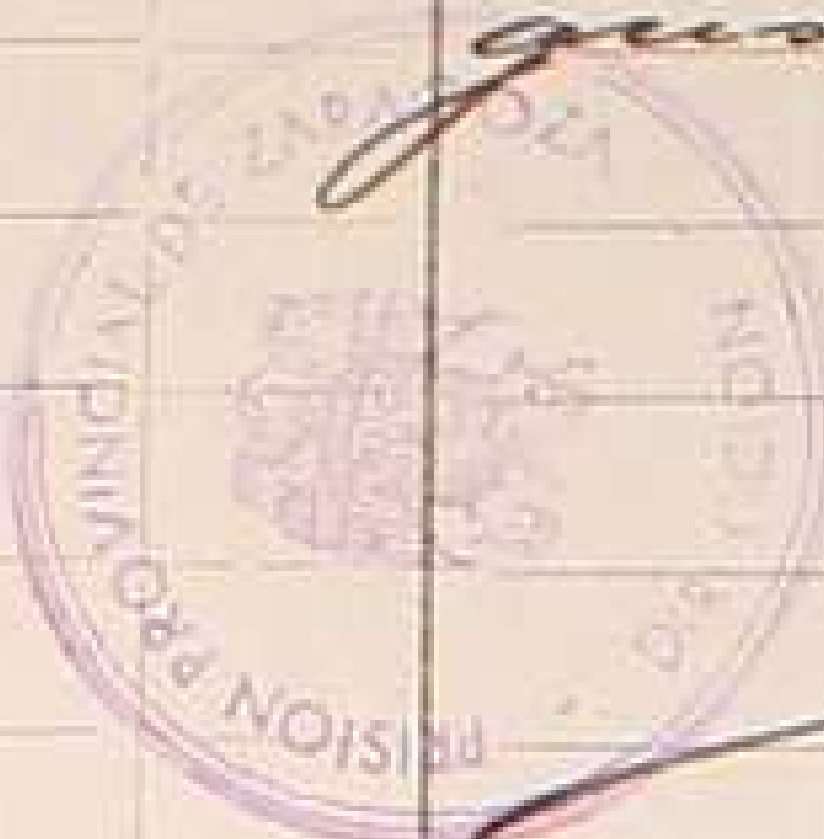
VICISITUDES

DDA MES AÑO

21 de febr 1939

Conducido ante Consejo de Guerra en virtud de orden que se me es expediente de Valentin Cabera Piquer, quedando el mismo día

El Director  El Subdirector 



9 Enero 1940

Se recibe y me testimonio, liquidación y hoja de condena de este recluso, librado por el Juzgado del T.º nº 20, sentenciado en causa nº 1562-39 y condenado a la pena de 6 años y 1 día que extinguirá el

19 Abril 1945

diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo de ahora la prisión preventiva desde el 24 de Abril de 1939 al 2 de Octubre de 1939 en que fue firme la sentencia, según hoja de liquidación.

El Director 

El Subdirector 

22 Enero 1940

Se remite hoja de condena a la Dirección General de Prisiones nº 13º

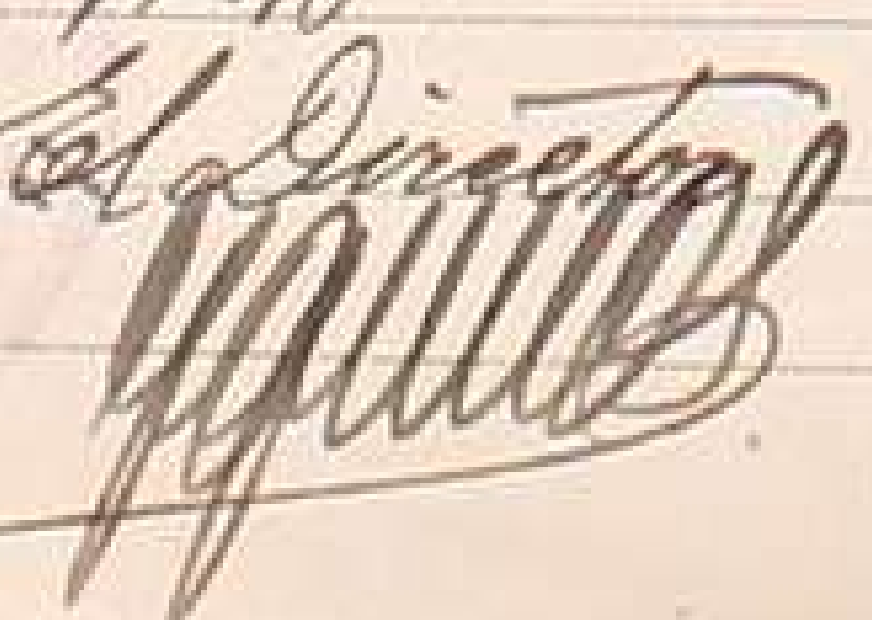
El Director 


El Subdirector 



8 Marzo 1940

Conducido al Hospital provincial por padecer en tercolitis de carácter paratífico según parte dada por el Sr. Médico, archivado en Dirección. Se participa telegraficamente a la Superioridad.

El Director 

El Subdirector 

FECHAS			VICISITUDES
Día	Mes	Año	
7	Enero	1955	<p>ANTECEDENTES. - Se recibe escrito de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias - de la Subsecretaría del Ministerio interesando documentos relacionados con este titular, y se remite a la Prisión de Partido de Galatayud donde fue transferido el día 17 de Junio de 1.940. Minuta unida.</p> <p>Vº. Bº</p> <p>EL DIRECTOR EL SUBDIRECTOR EL JEFE NEGOCIADO.</p>
9	Junio	1955	<p>Acusando Recibo - Se recibe, una escrito de la Prisión de Partido de Galatayud (Zaragoza) acusando recibo de la Documentación a que se refiere la diligencia anterior, y participando su cumplimiento.</p> <p>Vº. Bº</p> <p>El Director El Subdirector El Jefe Neg.</p>




Ruego a V. se sirva admitir en
el Establecimiento de su digno
mando al recluso Francisco
Berruquer Zaira que fue tras-
ladado de la misma al
Hospital Provincial para su
curación.

Habiendo sido ~~de~~ ^{de} alta
en el Hospital, reintegrarse en este
Establecimiento a disposición
de la autoridad que se encon-
traba anteriormente.

Dio guarde a V. muchos años
Zaragoza a 24 de Abril de 1940

El Guardia de Seguridad.

José Julián

Ch. Director de las Prisiones de  GOBIERNO
DE ARAGÓN

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "J. G. ..."]

FRANCISCO BELLEGUER ZAERA

24 abril 1940 reingresa procedente del Hospital provincial se participa



V2 39

AL DIRECTOR

[Handwritten signature]

EL SUBDIRECTOR,

[Handwritten signature]

17 Junio 1940.- Conducido a la Prision de Calatayud en virtud de orden de la Superioridad que se une al expediente de Rafael Agui- lar Barrachina, desglorándose testimonio y liquidacion de con- dencia para su curso a dicha Prision. se participa



V. B.

El Director

[Handwritten signature]

El Subdirector

[Handwritten signature]

Apellidos _____

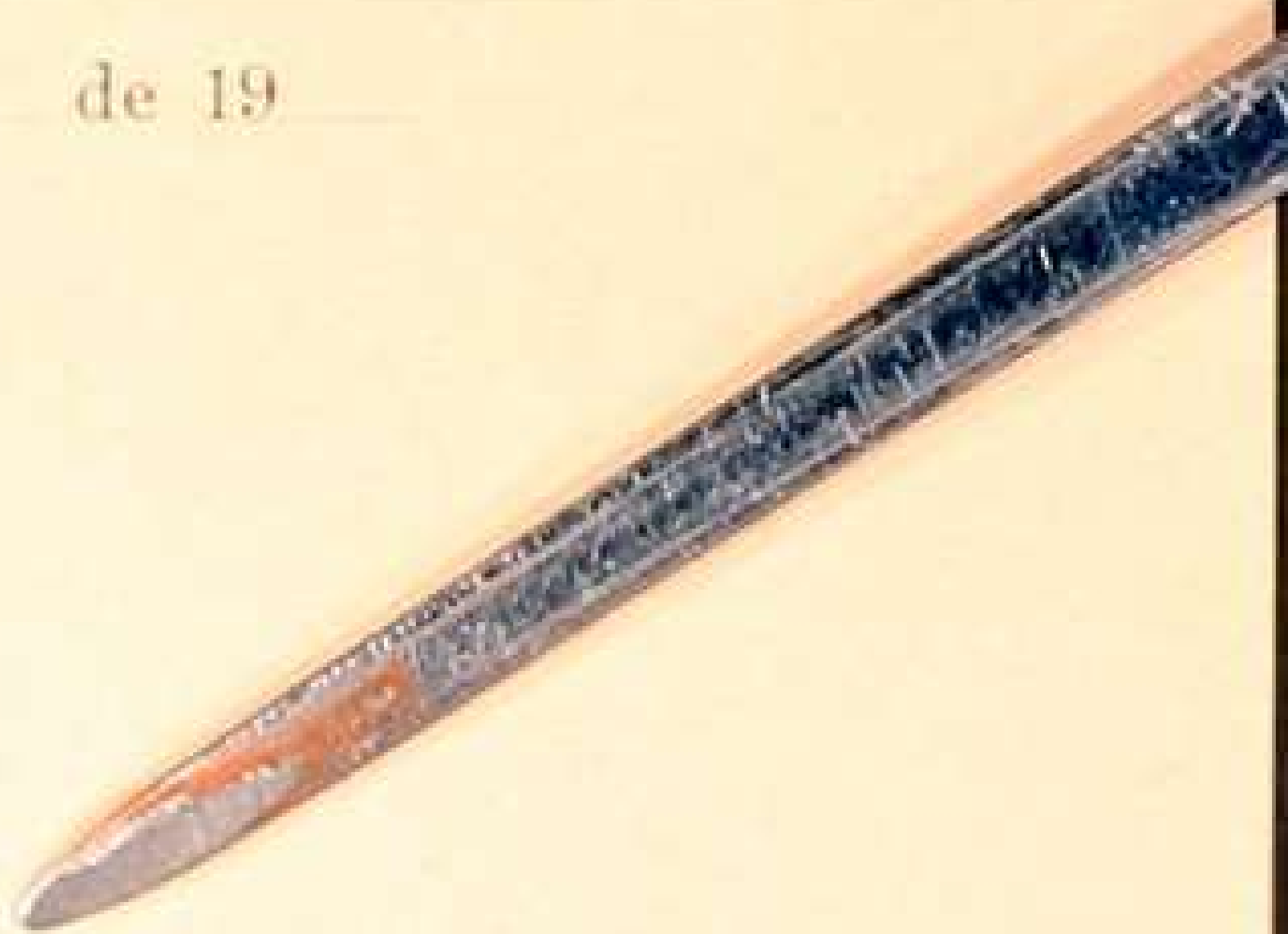
Nombre _____

Que ingresó en esta Prisión Provincial el día _____ de _____

_____ de 19 _____

sale en el día de hoy con destino a _____

Zaragoza de _____ de 19 _____



19. Junio. 1940 - Se recibe y une al expediente de Rafael Aguilera Arrachina
oficio del Jefe de la Prisión de Catalunya, comunicando el
ingreso de este recluso en aquel establecimiento.



T. B.

El Director

El Subdirector

3 - Septiembre 1941 - Se recibe y une telegrama de la Direc. Gen. de Prisiones, partici-
pando a proceda tramitación a este recluso de expediente libe-
tad condicional provisional. Se trasladó a la Prisión
de Catalunya donde fue conducido el 11-6-40



T. B.

El Director

El Subdirector

Apellidos _____

Nombre _____ estado _____

edad _____ años. Nació el _____ de _____ 19 _____

profesión _____

hijo de _____ y de _____

natural de _____

Provincia de _____

domiciliado en _____

calle de _____ núm. _____ piso _____



Ingresó en esta Prisión por orden de _____

el día _____ de _____ de 19 _____

a disposición de _____

Motivo _____

Zaragoza de _____ de 19 _____

Año de la Victoria

192104

Adjunto tengo el honor de
regirir a V. testimonio deducido
de la parte dispositiva de la sen-
tencia, nota y liquidación de con-
dona de

Fraucino Belquer Laera

condonado en la causa núm. 1062-39
instruida por los trámites del
procedimiento sumarísimo de Ur-
gencia, rogándole se digna conser-
varme recibo para su constancia en
estos.

Dios guarde a V. muchos años.
Saragosa a 22 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Jefe del C. S. N. Juan Caba-
neta para el cumplimiento de sen-
tencias.

Juan Cabañeta



Mr. Director de la Prisión Provincial de esta.

PRISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

"Sr. Director: El recluso FRANCISCO BELINGUER ZAERA, de 34 años, casado, padece una Enterocolitis que al parecer es de carácter paratífico, benigna por hallarse vacunado, y como se trata de enfermedad infecciosa considero preciso el traslado del mismo al Hospital Provincial (Sección de Infecciosos).- Lo que tengo el honor de comunicar a V. rogándole dé las órdenes oportunas para su traslado.- Dios guarde a V. muchos años.- Zaragoza a 8 de Marzo de 1940.- Dr. Rey-Stolle.- Rubricado."

ES COPIA

Zaragoza 8 de Marzo de 1940.-

V^o B^o
EL DIRECTOR,

EL SUBDIRECTOR,

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



FILIACIÓN Y DATOS

El Sr. Jefe de Servicios dispondrá que los Sres. Guardianes de servicio en el Rastrillo y Puerta Principal de la Prisión permitan la salida, previamente identificado, al recluso FRANCISCO BERENGUER ZAERA, que es conducido al Hospital.

devolviendo la presente cumplimentada.

Zaragoza de MARZO de 19 40

AÑO DE LA VICTORIA

El Director,

Roberto Guller

Sr. JEFE DE SERVICIOS.

plase lo que la presente ordena.

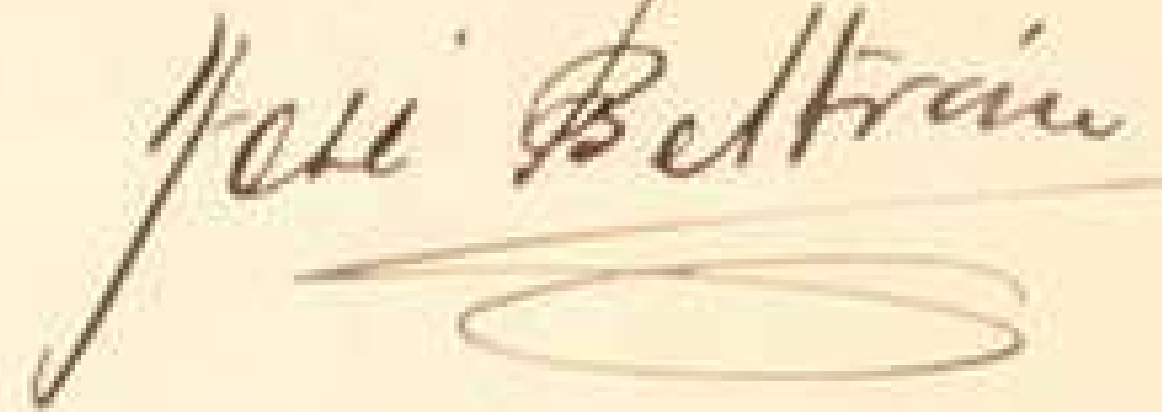
El Jefe de Servicios,



CUMPLIMENTADO

El Guardián del Rastrillo,

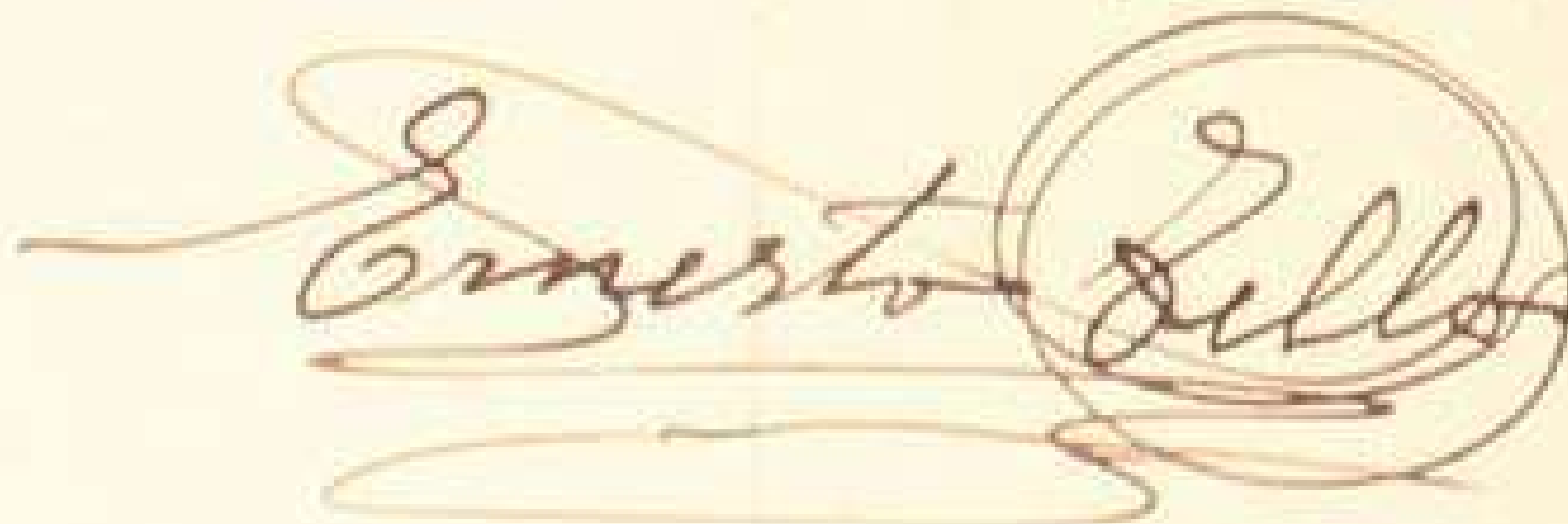
El Guardián de Rotonda,



ME HICE CARGO

Zaragoza de _____ de 19 _____

El Jefe de la fuerza,



INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibida de

El Oficial,

FOMENTAR LOS SERVICIOS DEL ESTADO

NÚMERO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAIS RECURSOS AL TESORO Y HACERIS OBRA NACIONAL

27.8-1941

Para

de

núm.

palabras

depositado el

a las

63169 ZARAGÉZA MADRID 16114 410 27. 14 DITOR GRAL PRISIONES 4

PROCEDA URGENTE TRAMITACION EXPEDIENTE LIBERTAD CONDICIONAL PROVISIONAL

RECLUSO FRANCISCO BELENQUER ZAORA AL QUE LA COMISION PROPONE PARA PENA

DEFINITIVA DE DOS AÑOS

Francisco Belenquer Zaera - Cdo a Calatayud 17-6-40

S. B. L. Logroño - T. O. S. S. - B. N. V.



PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

TELEGRAFOS

Número de

Número de

Remitido a su

Recibido a la

EDITOR PRISION PROVINCIAL

REPUBLICA DE ARAGON
SECRETARIA DE JUSTICIA

Regtr. 162

Interesando se por la Superioridad determinados antecedentes relacionados con el penado que fué en este establecimiento FRANCISCO BELINGUER ZAFERA, lo remito a Vd. adjunto para su diligenciamiento por haber sido transferido a esa Prision de Partido el dia 17 de Junio de 1.940, debiendo participar a esta Direccion su cumplimiento para constancia en el expediente del interesado.

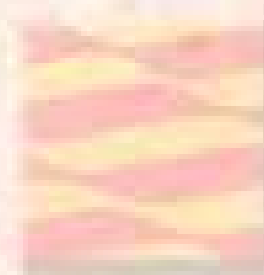
Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza 7 de Enero de 1.955



[Handwritten signature]

Sr. Director de la Prision de Partido de Calatayud.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



PRISION DE PARTIDO

DE

CALATAYUD (Zaragoza)

108
9-1-55

(Handwritten scribble)

DIRECCION

Número 23.-

Consecuente a lo ordenado en su respetable escrito número 162 de fecha 7 del actual con el que acompañaba otro de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias en el que interesa la remisión de documentos referentes al penado en causa 1562/39 FRANCISCO BELENGUER ZAERA, tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy se elevan a dicha Comisión los correspondientes documentos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud, a 8 de enero de 1955.

EL DIRECTOR ACCIDENTAL

(Handwritten signature: Juan Anore)



Sr. Director de la Prisión Provincial.

ZARAGOZA.

SECRETARIA DE INTERIORES

(ANEXO) C. T. A. C.

DIRECCION

Número 23.

Consecuente a lo ordenado en su
 respetable escrito número 152 de fo-
 cas y del actual con el que se con-
 saba otro de la Comisión de Rehabili-
 tación y Obras Accesorias en el que
 interesaba la remisión de documentos
 referentes al ganado en casas 152/39
 FRANCISCO BELTRÁN LARREA, tengo el
 honor de participar a V.S. que en el
 día de hoy se elevan a dicha Comisión
 los correspondientes documentos.
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Galatayud, a 8 de enero de 1953.
 EL DIRECTOR ACCIDENTAL

EL DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL
 S. A. R. A. G. O. S. A.



Prisión

PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Rta
9-5-48

Expediente procesal de

(Francisco) Delencuer Lopera

conocido por

Pratido

Imp. T. P. A.—Mod. 117.

Hijo de *Francisco* y de *Natalin* esposo de *Adela Segre Blazquez*
 edad *43* naturaleza *Fortanete* partido de *Alaga*
 provincia de *Teruel* vecindad *Fortanete* provincia *Teruel*
 domicilio *San Rafael 2* religión *C. A. R.* profesión *Comerciante*
 instrucción *h. enu* estado *C. R. de* hijos *h. enu*
 núm. de ellos *2* antecedentes _____ ingresa por *2ª* vez.

 ENTRADA (Pigiar derecho)	SEÑAS PARTICULARES	 SALIDA (Pigiar derecho)
	FORMULA DACTILAR	

Reg 21-10.º CAUSA

NUMERO			Juzgado	Secretaría	Delito	FECHAS	
Sumario	Rollo	Año				Ingreso	Salida
<i>1711</i>		<i>47</i>	<i>E. y O. A.</i>			<i>29-12-47</i>	<i>9-5-48</i>
			<i>Gran Sala</i>			<i>29-12-47</i>	<i>2-48</i>

FECHAS			VICISITUDES
Día	Mes	Año	
<i>29</i>	<i>Diciembre</i>	<i>1947</i>	Ingresa en esta Prisión, procedente de Prisión Provincial Teruel. entregado por <i>cuarta de la Guardia Civil</i> en concepto de <i>preso incommuni</i> a disposición de <u>Juzgado Especial E. y O. A.</u> con orden de l Excmo. Sr. Gobernador Civil de Teruel que se une al expte de IGNACIO GUIA MILLAN y documentación reglamentaria de la Prisión de procedencia. -Se participa.- Se remite al Registro-Interc. - R. 1-2-3 Vº Bº EL DIRECTOR EL SUBDIRECTOR EL OFICIAL



[Handwritten signatures and stamps]

FECHAS

VICISITUDES

DIA MES AÑO

29 Diciembre 1947

OTRA RESPONSABILIDAD. - Segun consta en la documentacion de la Prision de procedencia, tiene la responsabilidad pendiente de encontrarse a disposicion del excmo. Sr. Capitán General de la 5ª Region Militar. - Se interesa del Juzgado Especial de E. y O.A. participe a esta Direccion si la responsabilidad seguida contra este recluso se trata de la misma por la que se encuentra a disposicion de la Autoridad Judicial de esta region. - R. 145

EL DIRECTOR

EL SUBDIRECTOR

EL OFICIAL



4 Enero 1948. Cese de responsabilidad. Se sumite al expediente de E. y O.A. de asunto Francisco Belaguer Rofia del Juzgado Especial de E. y O.A. de esta Plaza, a disposicion con la comunicacion que sufre el titular a nombre n.º 174 del 9/12. Se cumplimentada causa n.º 174. - R. 146



EL DIRECTOR

EL SUBDIRECTOR

EL OFICIAL

8 Febrero 1948

CESE DE RESPONSABILIDAD. - Se recibe Oficio del Juzgado Especial de E. y O.A., participando que la causa n.º 174, que sigue dicho Organismo Judicial de esta Plaza es la misma que por la que ha de responder el titular de este Expediente, ante la superior autoridad Judicial de esta region, uniendose dicha comunicacion al expediente de Ignacio Guia Millan.

EL DIRECTOR

EL SUBDIRECTOR

EL OFICIAL



11 Febrero 1948. Solicitud. Se sumite al Juzgado Especial de E. y O.A. de esta Plaza instancia de este recluso manifestando de fechor. - R. 1499

EL DIRECTOR

EL SUBDIRECTOR

EL OFICIAL



Francisco Belenquer Laca.

21 Febrero 1948.

Solicitud. Se remite instancia del titular, en la que solicita del Sr. Sr. Juan del Juguán Juguán de E. y O. de los beneficios de libertad provisional. R. 2025



V.º B.º
El Director,
[Signature]

El Subdirector,
[Signature]

El Oficial,
[Signature]

9 Mayo 1948. En prisión atenuada por Sumario nº 174-47. Es punto este recluso en dicha situación en virtud de orden del Juguán Juguán Especial de E. y O. A. de esta Plaza que se une al expediente de Pascual Fandos Millán. Se participa y remite alteración. R. 6030



V.º B.º
El Director
[Signature]

El Subdirector
[Signature]

El Oficial
[Signature]

1º Septa 1948. Documentación judicial. Sumario nº 174-47. Se remite y una certificación de existencia y liquidación de condena, librada por el Juguán Juguán de E. y O. de esta Plaza, en los que se refiere concretamente a la pena de seis meses y un día de prisión, por delito de auxilio a la evasión, que dejó extinguido el día 6 Mayo 1948. Los de Mayo de seis meses y un día de prisión. Se acusa más. R. 10589



V.º B.º
El Director
[Signature]

El Director Adjunto
[Signature]

El Oficial
[Signature]

Francisco de Asís

de venta... 12 de mayo 1948

El oficial

El subdirector

El Director

[Signature]

[Signature]

[Signature]

2 Mayo 1948. En virtud de...

to que resulta en esta situación en virtud de...

El Director

El oficial

El subdirector

El Director

[Signature]

[Signature]

10 Mayo 1948. En virtud de...

que en esta situación en virtud de...

El Director

El oficial

El subdirector

El Director

[Signature]

[Signature]

PRISION PROVINCIAL DE TRUJAL

HOJA DISCIPLINARIA de BERENGUE ZAERA FRANCISCO

edad 42 años, estado casado delito

T. P. A. — Mod. 132

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
11	Novbre	1947	Ingresa procedente de libertad entregado por agentes de la Policia en concepto de detenido INCOMUNICADO a disposición del Excmo Sr. Capitan General de la 5ª Región Militar con Telegrama Postal del Excmo Sr. Gobernador Militar de la Plaza que se une al expediente de Ignacio Guis Mallan. Se participa ingreso y se remiten fichas al Registro Índice y Gabinete de Identificación.
3	Diciembre	1947	Se solicita del Excmo Sr. Capitan General de la 5ª Región Militar ratificación de la detención de este titular.
11	Diciembre	1947	Se recibe y une al expediente de Ignacio Guis Mallan Telegrama Postal del Excmo Sr. Capitan General de la 5ª Región Militar participando que este titular sigue a su disposición.
22	Diciembre	1947	Se recibe y une al expediente de Ignacio Guis Mallan Telegrama Postal del Excmo Sr. Capitan General de la 5ª Región Militar participando que este titular sigue a su disposición.
1			Es entregado a la Guardia Civil para su traslado

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
			a la Prisión Provincial de Zaragoza.
			HA OBSERVADO BUENA CONDUCTA.
			Teruel 29 Dibre 1947
			El Subdirector


 D. J. B. J.
 Director



Hoja de conduccion

Francisco Belanguer Zaera

de 42 años, natural de Fortanete

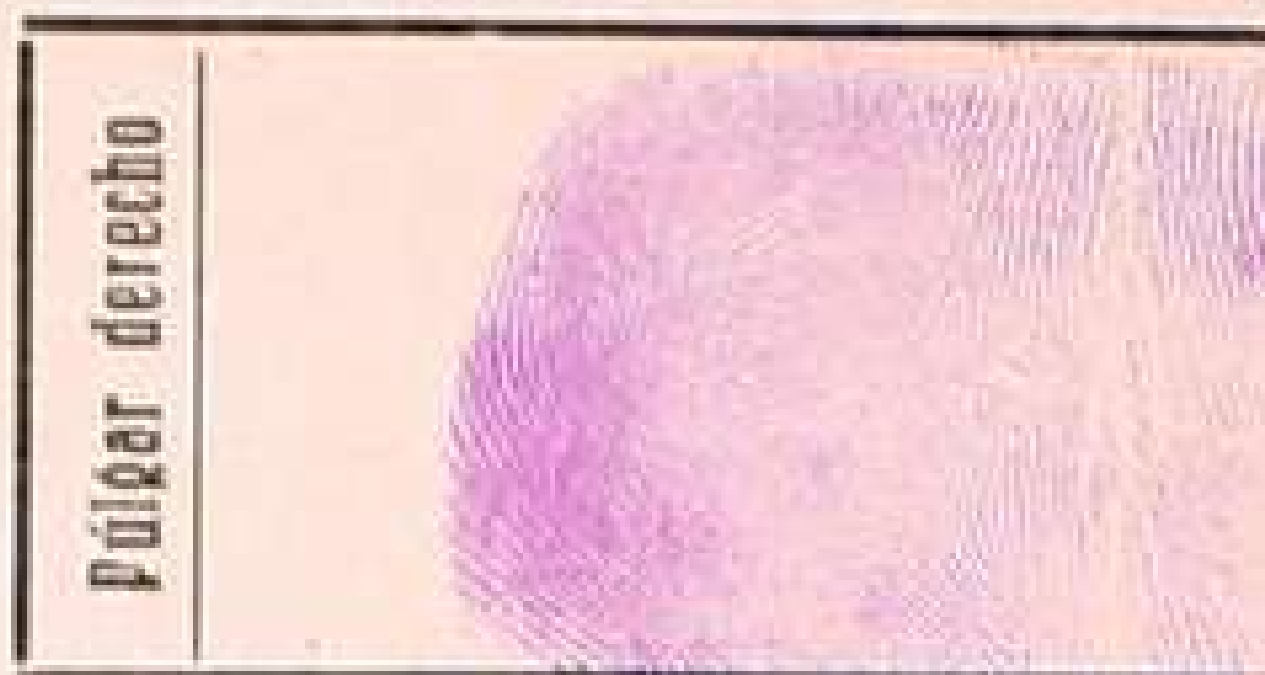
de oficio Comerciante, de estado casado, hijo de Francisco y de Natalis, instruccion tiene

que en el dia de hoy sale conducido para la Prision Provincial de Saragoza por orden de Centro Directivo y a disposicion de Juzgado Militar de N. y O. de Saragoza

yendo socorrido hasta su destino Antecedentes penales:

SEÑAS FISICAS

Coloracion { Iris, Cabello, Piel } Talla { Cabeza { Largo, Ancho }, Dedo m., Pie, Codo



Señas generales

Formula dactiloscópica

Cara, Boca, Barba, Frente, Nariz, Oreja

Motivo de la conduccion para quedar a disposicion del Juzgado Militar de N. y O. de Saragoza

Rasgos caracteristicos

Señas particulares y cicatrices

Delito, Pena, Fecha de su cumplimiento

Traje que viste

OBSERVACIONES

Se halla vacunado y desinfectado. Se remiten fichas al N. indice y se hace la identificación y se deja responsable del detenido ante el Comd. Sr. Capitán de la 4a. Región.

29 de Diciembre de 1942



Liquidación de condena del

penado en causa núm. 174-47 FRANCISCO BELINGUER ZAERA

	Años	Meses	Días
FUE CONDENADO A LA PENA DE seis meses y un día de prisión menor por delito de auxilio a bandoleros			181
ABONO			
En prisión preventiva desde el 8 de novbro de 1947 hasta el 24 de agosto de 1948 fecha en que se hizo firme la sentencia			291
Le resta por cumplir descontando el tiempo de prisión preventiva	excedido		

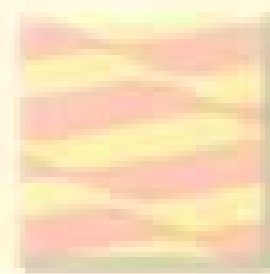
Dejará extinguida la condena el día veia de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Zaragoza, a 27 de Agosto de 1948.

El Juez Militar,

Sebastián Arroy

GOBIERNO DE ARAGON



**GOBIERNO
DE ARAGON**

MIGUEL LORENTE RUBIO, Soldado de Infantería, secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencias de la Causa núm. 174-47, instruida contra IGNACIO GUIA MILLAN Y OTROS, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, el Comandante de Infantería DON SEBASTIAN BOSQUE VENTURA.-

C E R T I F I C O: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen como sigue;

Al folio 538.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza el día 15 de Julio de 1.948.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar el procedimiento Sumarísimo núm. 174-47 instruido contra IGNACIO GUIA MILLAN, de 40 años de edad, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; PASCUAL FANDOS MILLAN de 41 años de edad, natural y vecino de Pitarque, jornalero y con antecedentes penales; AUSTIN MILLAN ESCORIHUELA, de 23 años de edad, natural y vecino de Pitarque, jornalero y sin antecedentes penales; JUAN ZAERA FANDOS de 38 años de edad, natural y vecino de Pitarque, jornalero y sin antecedentes penales; BERNARDINO MEGARREDARMANGOD de 52 años de edad, natural y vecino de Pitarque, albañil y con antecedentes penales; ROQUE MILLAN IRANZO de 48 años de edad, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; JOAQUIN FANDOS FANDOS de 30 años de edad, natural y vecino de Pitarque, carpintero y con antecedentes penales; EMILIO HUERTAS LORENTE de 36 años, natural y vecino de Pitarque, con antecedentes penales, labrador; GREGORIO FANDOS IRANZO de 39 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; SEBASTIAN MILLAN HERRERO, de 45 años, natural de Barcelona y vecino de Pitarque condenado anteriormente; EVARISTO TALAYERO LAFUENTE de 26 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; JUAN IRANZO LORENTE de 52 años de edad, natural y vecino de Pitarque, con antecedentes penales; CARLOS FUSTER AITABA, de 54 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y con antecedentes penales; RAMON ANADON ESPALLARGAS, de 58 años, natural de Alcorisa y vecino de Villarroys de los Pinares (Teruel), labrador y sin antecedentes penales; PEDRO IRANZO BUJ, de 41 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; JUAN FRANCISCO MOLINER ALIAGA de 64 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y con antecedentes penales; FRANCISCO BELLEGUER ZAERA de 42 años de edad, natural y vecino de Fortanete, comerciante y con antecedentes penales; SILVINA MOLINER SERRANO de 50 años de edad, natural y vecina de Pitarque, de profesión sus labores y sin antecedentes penales; LEONOR MONFORTE HERRERO, de 41 años, natural y vecina de Pitarque de profesión sus labores y sin antecedentes penales; RAMONA ESCORIHUELA FANDOS de 33 años, natural y vecina de Pitarque de profesión sus labores y sin antecedentes penales; ALEJANDRO LOPEZ MAILLEN de 52 años, natural de Fortanete y vecino de Aliaga, labrador y sin antecedentes penales; RUBINO ESCORIHUELA IRANZO de 51 años de edad, natural de Pitarque y vecino de Aliaga, labrador y sin antecedentes penales; ROMUALDO EXPOSITO de 46 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; MIGUEL MILLAN GARCIA de 28 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; SALVADOR MONFORTE HERRERO de 49 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; FLORENCIO LAFUENTE FANDOS, de 56 años de edad, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; MANUEL IRANZO MARTIN de 36 años de edad, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; LUIS MILLAN ESCORIHUELA de 19 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; MIGUEL FUSTER FELIPE de 25 años, natural y vecino de Pitarque, labrador y sin antecedentes penales; JERONIMO MOLINER MOLINER, de 29 años, natural y vecino de Pitarque, pastor y sin antecedentes penales; VICENTE FANDOS GARCIA, de 46 años, natural y vecino de Pitarque, pastor y sin antecedentes penales; procesados todos ellos como autores de un delito de suxilio a bandoleros previsto y sancionado en el artículo 6º del Decreto-Ley de 18 de abril de 1.947 y en situación de prisión preventiva desde el inicio de las actuaciones contra cada uno de los citados hasta el día 10 de Mayo del corriente año, fecha en que quedaron en prisión atenuada excepto los procesados IGNACIO GUIA MILLAN, EMILIO HUERTAS LORENTE, CARLOS FUSTER AITABA y MIGUEL FUSTER FELIPE que continúan en situación de prisión preventiva.- Cide la lectura del apuntamiento heche por el Señor Juez Instructor informes del Fiscal y de la Defensa así como las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, actuando de Voces Ponente el Comandante Auditor Don Pascual Vidal Aznar.- 1º RESULTANDO: Que se iniciaron las presentes actuaciones con motivo del estado instruido por la policía de la Plaza de Teruel con motivo de averiguaciones practicadas en las zonas de Pitarque, Fortanete, Benetanduz y Villarroys de los Pinares, de dicha provincia y en averiguación

de actividades clandestinas e ilícitas de ayuda a los bandoleros que merecían por aquellas causas siendo la participación delictiva de cada uno de los procesados en estos autos, la que a continuación se detallan en los siguientes resultados.- 2º RESULTANDO: que el procesado en estos autos IGNACIO GUIA MILLAN a últimos del mes de Julio del año 1.946 facilitó comida a cuatro bandoleros armados que se presentaron en la masía en que habitaba en el término municipal de Pitarque, posteriormente facilitó viveres en bastantes ocasiones no determinadas con exactitud a una partida de bandoleros que merodeaban por los contornos conociendo y visitando el campamento de aquellos e incluso ayudando con una caballería de su propiedad el traslado de dicho campamento.- 3º RESULTANDO: que el procesado en estos autos CARLOS FUSTER ALTABA condenado anteriormente por delito de auxilio a la rebelión cometido durante el alzamiento nacional a la pena de doce años y un día de reclusión en el mes de mayo de 1.946 recibió en su masía la visita del anterior procesado en unión de dos bandoleros armados quienes le requirieron para que colaborase en su lucha contra el régimen accediendo este procesado a prestarles ayuda llevándoles viveres en diferentes ocasiones y visitando el propio campamento de la repetida partida.- 4º RESULTANDO: que el también procesado AGUSTIN MILLAN ESCORIHUELA en el mes de septiembre del año 1.946 y en ocasión de hallarse disfrutando permiso en el pueblo de Pitarque puesto que se encontraba cumpliendo el servicio militar fue el campamento de los bandoleros en el que se encontraba su tío también bandoleros Simón Escorihuela, sosteniendo una entrevista con este y contestando a sus preguntas respecto del armamento y material del Ejército y sin que conste otra actividad delictiva de dicho procesado. 5º RESULTANDO: que el procesado JUAN ZARRA FANDOS en el mes de Noviembre de 1.946 facilitó comida y cobijo a tres bandoleros armados volviendo a facilitarles comida a los pocos días e igualmente en los meses de mayo y Julio de 1.947 volvió a facilitar a los bandoleros el repetido auxilio.- 6º RESULTANDO: que el igualmente procesado en estos autos ROQUE MILLAN IRANZO en el mes de marzo de 1947, recibió el encargo del también procesado Ignacio Guía para que fuera a su masía entrevistarse con los bandoleros lo que seguidamente efectuó vendiéndoles patatas y recibiendo en pago 75 pts. Asimismo transmitió un encargo de uno de los bandoleros dirigido a su madre y unos meses más tarde recibió del bandolero Antonio Puerto cincuenta pesetas para que le adquiriera viveres, encargo que cumplimentó sin dilación el procesado que nos ocupa.- 7º RESULTANDO: que el procesado MIGUEL FUSTER FELIPE en el mes de Junio de 1.946, prevenció una entrevista de los bandoleros Simón Escorihuela y el Asturias, en el mes de agosto siguientes recorrió varias masías recogiendo pan para los bandoleros al que a su vez recogió el bandolero Álvarez de su propia masía, acompañando al procesado Guía en el traslado del campamento de los bandoleros.- 8º RESULTANDO: que el procesado en el presente Procedimiento RUPINO ESCORIHUELA IRANZO, el día 26 de Octubre de 1.946 dio de cenar en su masía a cinco bandoleros armados a los que entregó un fusil inservible que poseía desde la terminación de la guerra de liberación.- 9º RESULTANDO: que el procesado JUAN FRANCISCO MOLINER ALLAGA condenado anteriormente a seis años de prisión por delito de rebelión cometido durante el Alzamiento Nacional, en diciembre de 1944 facilitó viveres a los bandoleros, operación que volvió a realizar diez días más tarde, transmitiendo un encargo de dicho bandoleros para que les subiera más viveres.- 10º RESULTANDO: que el procesado BERNARDINO VICENTE ARMENGOD, condenado a 12 años y un día por delito de rebelión consumado durante nuestra Guerra de Liberación, en Junio de 1.947, observó la presencia del bandolero Simón Escorihuela sin que denunciara a las autoridades este hecho.- 11º RESULTANDO: que el procesado SEBASTIAN MILLAN HERRERO, con condena de seis años de prisión por auxilio a la rebelión marxista en ocasión cuya fecha no se determine facilitó comida a varios bandoleros que se le presentaron en la torre de su residencia teniendo también conocimiento de la ayuda que dichos bandoleros recibían por parte de los procesados.- 12º RESULTANDO: que el también procesado PEDRO IRANZO EUI, recibió propaganda subversiva procedentes de los bandoleros y a su vez facilitó calcetines y alpargatas a un tal Fandos huido con dichos bandoleros.- 13º RESULTANDO: que el procesado MIGUEL MILLAN GARCIA, facilitó cena a dos bandoleros armados que así se lo exigieron, operación que volvió a realizar dos meses más tarde y recibiendo por tercera vez en esta ayuda.- 14º RESULTANDO: que el procesado SALVADOR MONFORTE HERRERO, en el mes de mayo de 1947, por encargo de los bandoleros acompañó a su hermano LEONOR MONFORTE a cuidar a uno de aquellos delincuentes que se encontraba lesionado encargo que cumplimentó trasladándose a la masía en que se encontraba la partida, donde su hermano y también procesado LEONOR MONFORTE HERRERO efectuó la curación de dicho bandolero por lo que recibió

CIENT PESETAS, regresando ambos seguidamente a su domicilio y siendo este el único cargo que resulte probado contra ambos encausados.- 15º RESULTANDO: Que el también procesado MANUEL IRANZO MARTIN, por encargo del repetido Ignacio Guia efectuó diversas compras de viveras y efectos con destino a los bandoleros, encargo que cumplimento dicho procesado entregando lo adquirido al mencionado Ignacio Guia.- 16º RESULTANDO: Que el procesado VICENTE FANDOS GARCIA, el día 27 de Junio de 1.946, observo la existencia de un campamento de bandoleros, con los que estuvo conversando y le dieron de comer y fumar, volviendo a verlos 10 días mas tarde y transmitiendo a Ramona Escorihuela un encargo de dichos bandoleros.- 17º RESULTANDO: Que el procesado FRANCISCO BELENGUER ZAERA, con condena anterior de 6 años de prision por auxilio a la rebelion marxista siendo dueño de un establecimiento de comercio, vendió diferentes articulos sin saber de que eran destinados a los bandoleros.- 18º RESULTANDO: Que el procesado ALEJANDRO LOPEZ MALLÉN en el mes de Julio de 1946, dio de cenar a 6 bandoleros armados mas dos panes a cada uno de los mismos. En posterior ocasion entrego al también procesado MIGUEL FUSTER 12 panes con destino a los tan repetidos bandoleros.- 19º RESULTANDO: que el procesado EVARISTO TALAYERO LAFUENTE, en cierta ocasion no determinada le salieron al paso tres bandoleros armados quienes le exigieron les diera algunos viveres, accediendo el procesado que obro bajo amenazas de aquellos.- 20º RESULTANDO: Que el también procesado RAMON ANADON ESPALLARGAS en agosto de 1946 recibio un aviso para que se entrevistara en una paridera con un bandolero en cuya entrevista se le exigió llevarse comida negandose a ello el procesado si bien por miedo les envió tabaco por mediacion de un tal "Sillero".- 21º RESULTANDO: Que el procesado FLORENCIO LAFUENTE FANDOS en el mes de Junio de 1.947 y en un mismo día encontrose por dos veces con bandoleros armados a los que no facilito auxilio alguno pero si que diere cuenta del hecho a las autoridades por temor a represalias.- 22º RESULTANDO: que la procesada RAMONA ESCORIHUELA FANDOS en diferentes ocasiones tuvo entrevistas con su hermano Simón, bandolero que merodeaba por los alrededores de Piterque, facilitando por temor dos arrobas de patatas con destino a dichos bandoleros.- 23º RESULTANDO: Que en cuanto a los procesados PASCUAL FANDOS MILLAN, JOAQUIN FANDOS FANDOS, EMILIO HUERTAS LORENTE, GREGORIO FANDOS IRANZO, JUAN IRANZO LORENTE, ROMUALDO EXPOSITO, LUIS MILLAN ESCORIHUELA, JERONIMO MOLINER MOLINER y SILVINA MOLINER BERGANO, no se acredita en autos facilitar ayuda o auxilio a bandoleros armados y si bien alguno de ellos conoció la presencia de los delinquentes y no dieron conocimiento de ello a las autoridades competentes, tal omision de denuncia no puede considerarse delictiva habida cuenta de que el referido conocimiento tuvo lugar con anterioridad al 18 de abril de 1.947.- 24º RESULTANDO: Que la representacion del Ministerio Fiscal Juridico Militar en el auto de la Vista, ratificando su escrito de conclusiones provisionales califico los hechos perseguidos como constitutivos de un delito de auxilio a bandoleros previsto y sancionado en el articulo 6º de la Ley de 18 de abril de 1.947, solicitando para los procesados las penas que en el referido escrito asi como la libre absolucion de los procesados que no estimaba responsables de delito alguno. Los defensores de los procesados, en el mismo auto de la vista, ratificando igualmente sus respectivos escritos de calificación provisional recibiendo para sus patrocinados las peticiones de pena a absolucion que en los referidos escritos quedan detalladas.- CONSIDERANDO: que los hechos perseguidos en el presente Procedimiento sumarísimo y por lo que se refiere a los procesados que se declararán culpables en cuanto que se acredite de un modo procesal suficiente que dichos encausados realizaron actos de ayuda o auxilio a bandoleros resultan tales hechos constitutivos de un delito previsto y sancionado en el articulo 6º del Decreto-Ley de 18 de abril de 1.947, precepto aplicable como mas favorable a los reos, aun cuando en alguno de los casos los hechos enjuiciados tuvieron lugar con anterioridad a la vigencia del mencionado Decreto-Ley.- CONSIDERANDO: que del expresado delito de auxilio a bandoleros resultan autores, aun cuando en distinto grado de participacion, los procesados en estos autos IGNACIO GUIA MILLAN, CARLOS FUSTER ALTABA, AGUSTIN MILLAN ESCORIHUELA, JUAN ZAERA FANDOS, ROQUE MILLAN IRANZO, JUAN FRANCISCO MOLINER ALIAGA, MIGUEL FUSTER FELIPE, RUFINO ESCORIHUELA IRANZO, SEBASTIAN MILLAN HERRERO, BERNARDINO VICENTE ARMENGOD, MIGUEL MILLAN GARCIA, SALVADOR MONFORTE HERRERO, MANUEL IRANZO MARTIN, VICENTE FANDOS GARCIA, FRANCISCO BELENGUER ZAERA, LEONOR MONFORTE HERRERO, ALEJANDRO LOPEZ MALLÉN, EVARISTO TALAYERO LAFUENTE, RAMON ANADON ESPALLARGAS, PEDRO IRANZO BUJ, FLORENCIO LAFUENTE FANDOS Y RAMONA ESCORIHUELA FANDOS, POR SU participacion voluntaria y maliciosa directa y material en los hechos que en los respectivos resultados se atribuyen a cada uno de los mismos.- CONSIDERANDO: Que en la comision del expresado delito concurre la circunstancia atenuante del numero 1º del art. 9 en relacion con el num. 10 del art. 8º ambos del C.P.O. en cuanto se refiere a los procesados EVARISTO TALAYERO LAFUENTE, RAMON ANADON ESPALLARGAS, FLORENCIO LAFUENTE FANDOS, y RAMONA ESCORIHUELA FANDOS.- CONSIDERANDO: que del repetido delito...

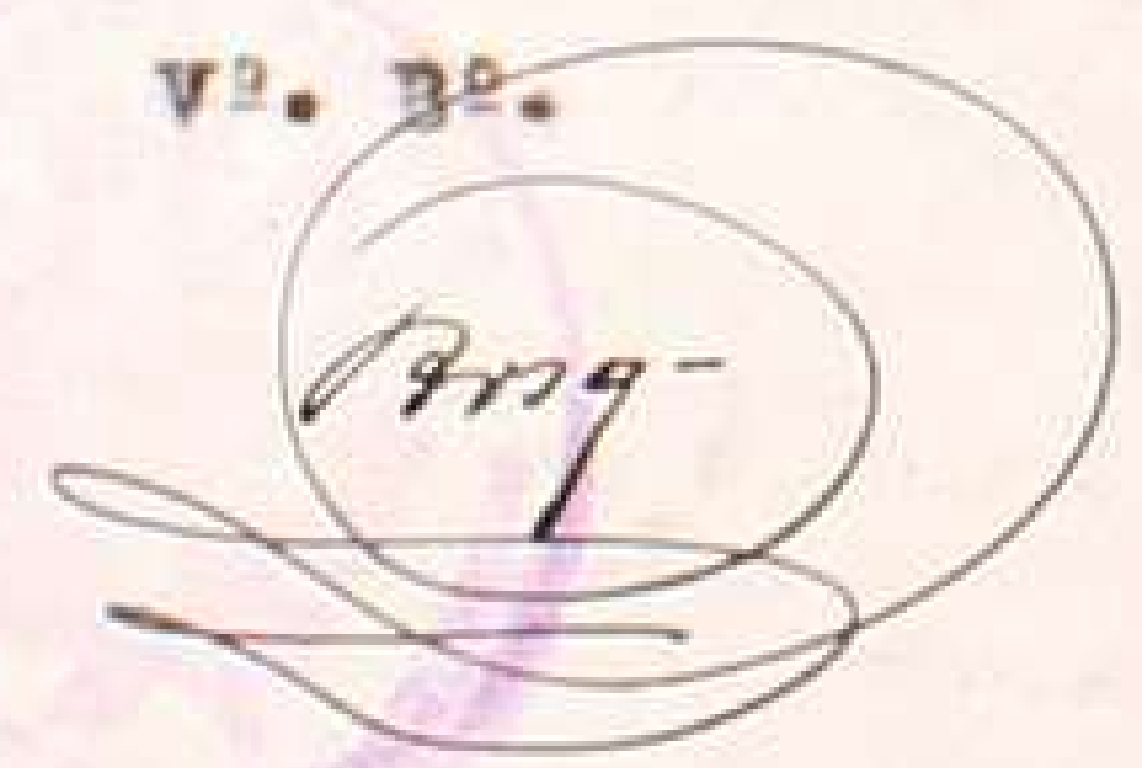
no se deriven responsabilidades civiles que sean exigibles.- CONSIDERANDO: que en cuanto se refiere a la actuacion de los procesados PASCUAL FANDOS MILLAN, JOAQUIN FANDOS FANDOS, EMILIO HUERTAS LORENTE, GREGORIO FANDOS IRANZO JUAN IRANZO LORENTE, ROMUALDO EXPOSITO, LUIS MILLAN ESCORIHUELA, JERONIMO MOLINER MOLINER, y SILVINA MOLINER SERRANO? NO RESULTAN CONSTITUTIVOS DE DELITO alguno puesto que la omision de denuncia de bandoleros que se imputa a dichos procesados no pueda estimarse constitutiva de delito por darse tal omision en fecha anterior a la vigencia del Decreto-Ley de 18 de abril de 1947 el que en su art 8º previene y sancionad como delictiva la referida falta de denuncia.- Vista la Ley de 18 de abril de 1947, los articulos citados C.P.O., y los concordantes y la general aplicacion de este Cuerpo Legal y del C. de J.M.- EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena a los procesados en esta Causa IGNACIO GUIA MILLAN Y CARLOS FUSTER ALTABA, como autores responsables del delito de auxilio a bandoleros anteriormente tipificado a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR; a los tambien procesado AGUSTIN MILLAN ESCORIHUELA, JUAN ZARRA FANDOS, ROQUE MILLAN IRANZO, JUAN FRANCISCO MOLINER ALIAGA, MIGUEL FUSTER FELIPE Y RUFINO ESCORIHUELA IRANZO, autores responsables del mismo delito de auxilio a bandoleros a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR; a los igualmente procesados BERNARDINO VICENTE ARMENGO, SEBASTIAN MILLAN HERRERO, PEDRO IRANZO BUJ, MIGUEL MILLAN GARCIA, SALVADOR MONFORTE HERRERO, MANUEL IRANZO MARTIN, VICENTE FANDOS GARCIA, FRANCISCO BELENGUER ZARRA, LEONOR MONFORTE HERRERO, y ALEJANDRO LOPEZ MALLÉN a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE LA MISMA PRISION para cada uno de ellos, todas las penas que acaban de enumerarse llevaran consigo las accesorias de suspension de todo cargo profesion u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono a todos los procesados la prision preventiva sufrida a resultas del presente Procedimiento y sin que existan responsabilidades civiles que exigir. Asimismo el Consejo falla que debe condenar y condena a los procesados en estos autos EVARISTO TALAYERO LAFUENTE, RAMON ANADON ESPALLARGAS, FLORENCIO LAFUENTE FANDOS, y RAMONA ESCORIHUELA FANDOS, como autores responsables del repetido delito de auxilio a bandoleros pero con la concurrencia de la circunstancia eximente incompleta que se señala a la pena de TRES MESES DE ARRESTO MAYOR para cada uno de los mismos, la que llevará consigo la accesorias de suspension de todo cargo profesion y oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la totalidad del tiempo de la prision preventiva sufrida a resultas del presente Procedimiento y sin que tampoco les sea exigible responsabilidad civil alguna. Finalmente el Consejo falla que debe absolver y absuelve libremente y sin restriccion alguna a los procesados en estos autos PASCUAL FANDOS MILLAN, JOAQUIN FANDOS FANDOS, EMILIO HUERTAS LORENTE, GREGORIO FANDOS IRANZO, JUAN IRANZO LORENTE, ROMUALDO EXPOSITO, LUIS MILLAN ESCORIHUELA, JERONIMO MOLINER MOLINER y SILVINA MOLINER SERRANO, por no ser constitutivos de delito alguno los hechos que a los mismos se imputaron.- Así, por nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos y firmemos.- Hay cinco firmas rubricadas.-

Al folio 543.- DICTAMEN DEL SEÑOR ABOGADO DE GUERRA.- Excmo. Señor.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados en esta Causa IGNACIO GUIA MILLAN y CARLOS FUSTER ALTABA, como autores responsables de un delito de auxilio a bandoleros a la pena, digo previsto y sancionado en el art. 6º de la Ley de 18 de abril de 1947 a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR; a los tambien procesados AGUSTIN MILLAN ESCORIHUELA, JUAN ZARRA FANDOS, ROQUE MILLAN IRANZO, JUAN FRANCISCO MOLINER ALIAGA, MIGUEL FUSTER FELIPE, y RUFINO ESCORIHUELA IRANZO como autores responsables del mismo delito de auxilio a bandoleros a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR; a los igualmente procesados BERNARDINO VICENTE ARMENGO, SEBASTIAN MILLAN HERRERO, PEDRO IRANZO BUJ, MIGUEL MILLAN GARCIA, SALVADOR MONFORTE HERRERO, MANUEL IRANZO MARTIN, VICENTE FANDOS GARCIA, FRANCISCO BELENGUER ZARRA, LEONOR MONFORTE HERRERO y ALEJANDRO LOPEZ MALLÉN a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE LA MISMA PENA DE PRISION para cada uno de ellos. Todas las penas enumeradas llevaran consigo la accesorias de suspension de todo cargo, profesion u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono a todos los procesados la prision preventiva sufrida a resultas del presente procedimiento, y sin que existan responsabilidades civiles que exigir. Asimismo el Consejo condena a los procesados EVARISTO TALAYERO LAFUENTE, RAMON ANADON ESPALLARGAS, FLORENCIO LAFUENTE FANDOS y RAMONA ESCORIHUELA FANDOS, como autores responsables del repetido delito de auxilio a bandoleros pero con la concurrencia de la circunstancia eximente incompleta del num 1º del art 2º en relacion con el nº 10 del art 8º ambos del C.P.O., a la pena de TRES MESES DE ARRESTO MAYOR, para cada uno de los mismos, la que llevará consigo la accesorias de suspension de todo cargo, profesion u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de

esta Causa y sin que tampoco les sean exigibles responsabilidad civil alguna. Y se absuelve libremente a los procesados PASCUAL FANDOS MILLAN, JOAQUIN FANDOS FANDOS, EMILIO BUERTAS LORENTE, GREGORIO FANDOS IRANZO, JUAN IRANZO LORENTE, ROMUALDO EXPOSITO, LUIS MILLAN ESCORIHUELA, JERONIMO MOLINER MOLINER y SILVINA MOLINER SERRANO, por no constituir delito alguno los hechos imputados a los mismos y en virtud de declararse probados los que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la Instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor de los articulos citados. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.R. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.R. asi lo acuerda volverán los autos al Juez Instructor, para cumplimiento notificacion, deducion de testimonios, libertad de los encartados absueltos y demás tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas.- Previamente y una vez aprobada la sentencia por V.R. deberá pasar la Causa al Fiscal Juridico Militar de la Region ara informe sobre aplicacion de indulto.- V.R. no obstante resolver.- Zaragoza 3 de agosto de 1.948.- Excmo. Señor.- el AUDITOR.- P.I.- Jesus Navarro Alfaro.- Rubricado y sellado.- = = = = =

Al folio 544.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Zaragoza a 24 de Agosto de 1.948.- De conformidad con el precedente Dictamen y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada en el presente Procedimiento num 174-47 por la que se condena a los procesados IGNACIO GUIA MILLAN Y CARLOS FUSTER ALTA BA a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR a cada uno; a los procesados AGUSTIN MILLAN ESCORIHUELA, JUAN ZAERA FANDOS, ROQUE MILLAN IRANZO, JUAN FRANCISCO MOLINER ALIAGA, MIGUEL FUSTER FELIPE y RUFINO ESCORIHUELA IRANZO a la pena de UN AÑO DE IGUAL PRISION a cada uno; a los igualmente procesados BERNARDINO VICENTE ARMENCO, SEBASTIAN MILLAN HERRERO, PEDRO IRANZO DUJ. MIGUEL MILLAN GARCIA, SALVADOR MONFORTE HERRERO, MANUEL IRANZO MARTIN, VICENTE FANDOS GARCIA, FRANCISCO BELENQUE ZAERA, LEONOR MONFORTE HERRERO y ALEJANDRO LOPEZ MALLÉN a la pena de SEIS MESES Y UN DIA a cada uno, tambien de prision menor; a los procesados EVATISTO TALAYERO LAFUENTE, RAMON ANTON ESPALLARGAS FLORENCIO LAFUENTE FANDOS y RAMONA ESCORIHUELA FANDOS a la pena de TRES MESES DE ARRESTO MAYO a cada uno; como autores todos los condenados de un delito de saxilio a bandoleros; las penas impuestas llevarán consigo las sucesorias legales correspondientes; a los condenados les será de abono la prision sufrida a resultas de esta Causa, y sin que haya responsabilidades civiles que exigir. Y ABSUELVE LIBREMENTE de toda responsabilidad a los igualmente procesados PASCUAL FANDOS MILLAN, JOAQUIN FANDOS FANDOS, EMILIO BUERTAS LORENTE, GREGORIO FANDOS IRANZO, JUAN IRANZO LORENTE, ROMUALDO EXPOSITO, LUIS MILLAN ESCORIHUELA, JERONIMO MOLINER Y SILVINA MOLINER SERRANO por no constituir delito los hechos a los mismo imputados.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Pieze para la practica de las diligencias de ejecucion pertinentes a los encartados que deben quedar en situacion de libertad por haber sido absueltos o tener extinguida la pena; una vez practicadas estas diligencias les elevaré seguidamente el Fiscal Juridico Militar para informe sobre aplicacion de indulto en cuanto el resto de los procesados, evacuado este tramite por el Ministerio Fiscal se remitirá directamente a Auditoria a ulteriores efectos.- EL CAPITAN GENERAL.- Sanchez.- Rubricado.- = = = = =

Y para que conste y para su remision a *Prision* expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Señor Juez Instructor en Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vr. Sr.




Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Y para los consue y para su custodia a
explicar el presente testimonio de los y con el visto bueno de los
testigos en causas a verificación de sus...